

P

PROVOCACIÓN

V.tb. Legítima defensa y provocación

Jur.

Para que el tribunal admita la excusa legal de la provocación por parte de la víctima, deben encontrarse reunidas las siguientes condiciones: 1ro.- Que el ataque consista en violencias físicas; 2do.- Que estas violencias hayan sido contra seres humanos; 3ro.- Que las mismas hayan sido graves, en términos de lesiones corporales o de daños psicológicos; 4to.- Que no haya transcurrido entre la acción provocadora y el crimen o el delito un tiempo suficiente para permitir la reflexión y neutralizar los sentimientos de ira y de venganza. No. 12, Seg., Ago. 1998, B.J. 1053; No. 147, Seg., Oct. 2005, B.J. 1141.

La excusa legal de la provocación no exime de total responsabilidad a quien ha sido favorecido con ella, sino que se le reduce la pena aplicable conforme la escala establecida por el art. 326 del Código Penal. No. 01, Seg., May. 2004, B.J. 1122; No. 147, Seg., Oct. 2005, B.J. 1139.